Ley No. 212, que concede pensión del Estado al Lic. Manuel Rodríguez Batista.

(G. O. No. 8849, del 8 de Abril de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 212

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD$75.00) mensuales, al Lic. Manuel Rodríguez Batista.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Ley No. 213, que concede pensión del Estado a los menores Víctor Rafael y Omna Maley Estrella Cruz.

(G. O. No. 8851 del 15 de Abril de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 213

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales, a los menores Víctor Rafael y Omna Maley Estrella Cruz, la cual será administrada por la madre de los mismos, señora Carmen Cruz Vda. Estrella Liz.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.— Queda derogada la Ley No. 5833, de fecha 2 de marzo de 1962.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 101° de la Restauración

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimeinto y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Ley No. 214, que modifica nuevamente el inciso d) del Art. 25, de la Ley No. 1530 del 9 de octubre de 1947.

(G. O. No. 8852 del 18 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 214

ARTICULO UNICO.— Se modifica el inciso d) del artículo 25 de la Ley No. 1530 del 9 de octubre de 1947, modificado